

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

La Macarena, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

TRÁMITE:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 041 DEL 30 DE MARZO DEL 2020 PROFERIDO POR EL MUNICIPIO DE LA MACARENA - META, POR MEDIO DEL CUAL SE AFECTA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL PARA LA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
RADICADO:	50001-23-33-000-2020-00302-00

I. AUTO

Procede el Despacho a realizar el estudio del cumplimiento de las exigencias normativas que debe reunir el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho, la solicitud remitida por el Municipio de La Macarena con el fin de que se realice el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 041 del 30 de marzo del 2020 *“por medio del cual se afecta una reducción al presupuesto general de la renta y gastos del municipio de la Macarena, administración central para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”*, expedido por el Alcalde Municipal.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, es de indicar que el Gobierno Nacional ha tomado diferentes decisiones con el fin de combatir la pandemia del COVID-19 en Colombia, dentro de las cuales dispuso mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Adicionalmente, dispuso que adoptarían a través de decretos legislativos, todas

Referencia: control inmediato de legalidad

Radicación: 50001-23-33-000-2020-00302-00

Auto: Se abstiene de avocar conocimiento de medio de control

aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, que se dispondría de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 461 del 22 de marzo del 2020, *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

En dicho decreto, el Gobierno Nacional tomó unas decisiones y señaló unas directrices en materia de presupuesto, dentro de las cuales se encuentran: i) la facultad de reorientación de las rentas con destinación específica, ii) la realización de audiencias de conciliación extrajudicial en derecho, iii) reducción de las tarifas de impuestos, entre otras.

Pese a lo anterior, el alcalde del municipio de La Macarena - Meta profirió el Decreto 041 del 30 de marzo del 2020, *“por medio del cual se afecta una reducción al presupuesto general de la renta y gastos del municipio de la Macarena, administración central para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”*, reduciendo el presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia, con fundamento en la el Decreto 70 del 30 de noviembre del 2018 y la Ley 1551 del 2012.

Entonces, referente al medio de control invocado, el artículo 136 del C.P.A.C.A. se sostiene, lo siguiente:

“Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Debe el Despacho precisar, que si se quisiera establecer una regla metodológica para definir el ámbito de competencia material del Tribunal en los controles de legalidad derivado de lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, cabría indicar que corresponde a aquellos actos administrativos que son expedidos por las autoridades territoriales como consecuencia de una facultad derivada del decreto que declaró el estado de excepción o de los decretos legislativos expedidos como consecuencia del mismo;

de tal forma, que si las decisiones que se toman en el acto sometido a control no devienen de estos decretos legislativos, sino que se expiden en desarrollo de atribuciones que preexistían, en principio no son susceptibles del control inmediato de legalidad, pues el artículo 136 del CPCA es claro al indicar que son objeto de control *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos.”* (Negrilla y subrayado propio)

Lo anterior, no supone que el decreto remitido no tenga control judicial, sino que el mismo debe realizarse a través de los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, pues el control inmediato de legalidad tiene un alcance limitado a los aspectos que ya fueron indicados.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho se cuestiona ¿si las disposiciones señaladas en el Decreto 041 del 30 de marzo del 2020 están supeditadas al estado de excepción, es decir, que de no haberse expedido los Decretos 417 de 2020 y 461 de 2020, el alcalde del municipio de La Macarena - Meta no hubiese podido expedir el acto administrativo objeto de estudio?. En caso de ser positiva la respuesta, resultaría claro que el acto deviene de la expedición de los decretos legislativos ya indicados, por el contrario, de ser negativa, implicaría que tal facultad no desarrolla ni se origina en los mencionados actos.

Para el despacho, la respuesta es negativa, por las siguientes razones:

En primer lugar, se advierte que el Decreto 041 del 30 de marzo del 2020 expedido por el municipio de La Macarena - Meta, tuvo como fundamento normativo, la siguiente disposición: *“artículo 29 literal g de la Ley 1551 de 2012”*, lo que quiere decir que tuvo como base las facultades ordinarias del representante legal del ente territorial.

No obstante, es de aclarar que artículo 29 literal g de la Ley 1551 de 2012 solo permitió la figura de la adición del presupuesto, puesto que señaló:

“g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.”

Así que, los verdaderos fundamentos del decreto en estudio son el artículo 104 del Decreto 70 del 30 de noviembre del 2018¹ expedido por el municipio de La

¹ Señalado en la página 1 del acto administrativo en estudio.

Macarena y el artículo 76 del Decreto 111 de 1996² mediante el cual se conforma el Estatuto Orgánico de Presupuesto, que permiten reducir y aplazar los rubros presupuestales, tal y como lo expone el acto objeto de análisis; utilizando sus facultades ordinarias.

Conforme lo anterior, podemos aseverar que lo indicado en el Decreto 041 del 30 de marzo del 2020, no constituye una facultad extraordinaria originada en el estado de excepción anunciado, sino que es la aplicación de lo señalado en la constitución y en la Ley, encontrándose dentro de las facultades ordinarias otorgadas por el legislador.

De igual manera, en la parte decisoria se deja por sentado que el alcalde del municipio de La Macarena - Meta, tomó medidas frente a la disminución presupuestal de ingresos y gastos de la actual vigencia, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 70 del 30 de noviembre del 2018 y el artículo 76 del Decreto 111 de 1996; por lo cual, podemos aseverar que no estamos frente al ejercicio de facultades derivadas de los decretos legislativos proferidos en razón de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, sino de las que la Constitución y la Ley le ha permitido realizar como representante legal de un ente territorial.

Por último, se debe reiterar que el Decreto 041 del 30 de marzo del 2020, pese a no ser objeto de estudio por medio del control inmediato de legalidad, sí tiene control judicial, a través de los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho.

En este orden de ideas, la facultad para disminuir el presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia en el municipio de La Macarena no se origina en los decretos legislativos, por lo que, la presunción legal establecida en el Decreto 417 de 2020, no alteró ni modificó la facultad utilizada por el alcalde en el Decreto en estudio, en este caso, para modificar el presupuesto de la entidad, razón por la cual, esta atribución es ejercida en desarrollo de las normas que lo sustentan.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de avocar conocimiento frente al control inmediato de legalidad propuesto por el municipio de La Macarena - Meta contra el Decreto 041 del 30 de marzo del 2020, *“por medio del cual se afecta una reducción al presupuesto general de la renta y gastos del municipio de la Macarena, administración central para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”*, teniendo en cuenta que los fundamentos normativos no contienen un ejercicio de las facultades

² **Artículo 76.** *En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos: o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes, para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (Ley 38 de 1989, art. 63, Ley 179 de 1994, art. 34).*

extraordinarias de la administración derivados de los decretos legislativos expedidos como consecuencia de la declaración del *Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, sino la aplicación de normatividad dispuesta por el legislador con anterioridad a la declaratoria del estado de excepción.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR conocimiento frente al control inmediato de legalidad propuesto por el municipio de La Macarena - Meta contra el Decreto 041 del 30 de marzo del 2020, "*por medio del cual se afecta una reducción al presupuesto general de la renta y gastos del municipio de la Macarena, administración central para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020*", por las razones expuestas en precedencia.

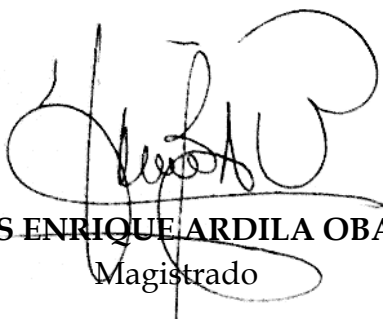
SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al Representante del Ministerio Público de lo Contencioso Administrativo, garantizando el derecho de contradicción.

TERCERO: Por Secretaría infórmese a la comunidad de esta decisión, a través de su publicación en el sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter de la Corporación

CUARTO: Por secretaría comuníquese la presente decisión al municipio de la Macarena - Meta por el medio más expedito.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado